

LAS CANONJÍAS DE OFICIO Y OPOSICIÓN EN EL XVI MURCIANO

POR

MARÍA JOSÉ OLIVARES TEROL

Dentro de los propios miembros del Cabildo de la Catedral de Murcia existía una marcada distinción y estructuración jerárquica, en donde cobra una gran importancia el nivel económico y la categoría social de cada uno de ellos. Podemos diferenciar tres grados jerárquicos: 1 - las dignidades, 2 - los canónigos y 3 - los racioneros y mediorracioneros, a quienes siguen un grupo variado de personas que sirven de diferentes modos dentro de la institución capitular.

En las páginas siguientes nos centraremos tan sólo en la categoría de los canónigos por las novedades producidas en ellos a partir del Concilio de Trento, no tanto en su número sino en las obligaciones a desempeñar por algunos de sus poseedores. Podían ser presbíteros o no, poseyendo además voz y voto en el Cabildo (1) y desde los siglos bajomedievales la cifra de 8 componentes permaneció invariable durante la Edad Moderna. Si la comparamos con la de 50 del Cabildo de Oviedo (2) o la de 21 del Cabildo de Baeza (3) para el siglo XIV, resulta una cifra bastante pobre. El motivo quizás tendríamos que buscarlo en el potencial económico de las diversas corporaciones capitulares y la diócesis cartaginense no era precisamente de las más opulentas del territorio peninsular.

(1) A.C.M., Leg. 31, n. 20, 25 de agosto de 1581.

(2) Soledad Suárez Beltrán: *El Cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*, Universidad de Oviedo, Departamento de Historia Medieval, Oviedo, 1986, pág. 65.

(3) José Rodríguez Molina: *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (siglos XIII-XVI)*. Diputación Provincial de Jaén, Instituto de Cultura, Jaén, 1986, pág. 62.



A lo largo del siglo XVI son instituidas las 4 canonjías de oficio que, si bien tienen antecedentes dos de ellas, será a partir del Concilio de Trento cuando sean establecidas las cuatro: son las llamadas canonjías doctoral, magistral, lectoral y de penitenciaría. También tenemos la novedad de que en la segunda mitad del siglo XVI uno de los canonicatos fue anexionado al Santo Oficio por concesión apostólica, de tal manera que sólo residían y había en el coro, en la última parte del siglo XVI, siete canónigos.

Para poder acceder a ellas era preciso tener una serie de requisitos y superar diferentes pruebas. Las disputas por obtenerlas fueron muy diversas, no solamente entre los opositores, sino entre el propio Cabildo y los prelados postridentinos que alegaban tener derecho propio para elegir y nombrar a los diferentes canónigos.

Requisitos para los opositores

Varias eran las condiciones exigidas a los diversos aspirantes para poder acceder a ellas:

1.-Ser naturales de estos Reinos. Los extranjeros no podían tener beneficios ni pensión alguna en estos Reinos “ni los naturales dellos por derecho avido de los tales extranjeros ni en lo que toca a las calongias doctorales y magistrales de las iglesias catedrales destos reinos, e a los beneñijos patrimoniales en los obispados donde los ay”. Esto queda contenido en la pragmática dada por Carlos V sobre las canonjías magistral y doctoral en 1543 basándose en el derecho de patronato dado a sus abuelos, Fernando e Isabel, por parte de los papas y posteriormente a él mismo (4).

2.-Los prebendados en la Iglesia de Cartagena no podían ser descendientes de raza judía ni mora, sino cristianos viejos. Tampoco admitían a aquellas personas que descendieran de los condenados como herejes por la Santa Inquisición, aunque tales personas hubiesen sido cristianos viejos. Se llevaba a cabo una investigación hasta la generación de los padres y abuelos, tanto maternos como paternos.

Este estatuto fue adoptado y establecido por el Deán y Cabildo de Cartagena el 24 de abril de 1517 para poder acceder a cualquier prebenda de la Iglesia Catedral. No se trataba de una medida aislada y única del Cabildo cartaginense, sino que correspondía a un movimiento general existente en otras muchas Iglesias Catedrales y diferentes Congregaciones.

La disposición era vinculante para cualquier dignidad, canonjía, ración, mediarración, capellanía u otro prebendado o servidor de la Iglesia Catedral. En el caso de que por cualquier motivo fuesen nombradas personas de tal condición no

(4) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, sub. fols. 49 r. y ss.



deseada quedaban anulados sus nombramientos; mientras que las dignidades y canónigos que a los tales conversos o descendientes de linajes de judíos o moros eligieren, nombraren, presentaren y proveyeren a cualquier beneficio u oficio eclesiástico, por esa vez, quedaban privados del voto para poder elegir. Si dicha constitución no fuese guardada el infractor perdía además todos los frutos y rentas, tanto de grosa y prima como de los graneros que le pertenecieren por su condición de dignidad, canonjía o beneficiado capitular por un año entero.

A pesar de que dicha normativa estaba establecida en el Cabildo catedralicio desde principios del siglo XVI, no obstante, no debió ser muy efectivo su cumplimiento a juzgar la insistente petición de los propios capitulares para que se volviera a confirmar. Y sucede precisamene siendo obispo de la Diócesis Juan Martínez Silíceo, la persona que impuso el estatuto de limpieza de sangre en el Cabildo de la Catedral de Toledo unos años más tarde (1547), y en el que encontró una gran oposición para que se llevara a efecto por las numerosas y poderosas familias que se veían ampliamente perjudicadas con este estatuto.

Dicha disposición fue renovada de nuevo en el año 1544 en la sesión capitular del día 22 de enero ante la petición efectuada por los capitulares a Francisco Martínez, canónigo y provisor general en nombre del obispo Juan Martínez Silíceo (5). Años más tarde, en 1594 y siendo obispo Sancho Dávila, se resolvió y decidió guardar y ejecutar dicho estatuto solamente en las provisiones, elecciones, recepciones y presentaciones de los cuatro canonicatos: magistral, doctoral, lectoral y penitenciario, quedando sin aplicación en el caso de las demás prebendas (6).

3.-Los candidatos para la oposición debían estar en posesión de los grados de Licenciado o Doctor en Derecho Canónico por alguna Universidad española; admitiéndose también a los graduados en el Colegio de los españoles de la Universidad de Bolonia.

¿Quién debía conceder tales canonjías?

La cuestión de a quién correspondía realizar la provisión y elección de las 4 canonjías planteó numerosas discusiones y enfrentamientos entre los miembros del Cabildo y los diferentes prelados. Las discrepancias fueron continuas a lo largo del siglo XVI, pero se hicieron más duras y virulentas tras el Concilio de Trento. Es el momento en que surge un episcopado imbuído de toda la reforma de la Iglesia y lleno de plenos poderes con respecto a los cabildos catedralicios.

Hasta el año 1565 los miembros capitulares realizaban las elecciones in solidum y sin la intervención, para nada, del Obispo. El Cabildo defendía su derecho

(5) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fols. 20 r.-22 r.

(6) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fols. 261 v.-262 v.



amparándose en una bula dada por el papa León X y según los miembros capitulares, el indulto y concesión papal excluía expresamente al Obispo para la provisión de tales prebendas (7).

No obstante, la situación cambia tras el Concilio de Trento y los obispos reclaman sus atribuciones. El día 8 de julio de 1568 hay un cambio de palabras entre los miembros capitulares y el obispo Arias Gallego, estando la causa en la canonjía doctoral vacía por la muerte de su último poseedor don Pedro de Mora. Recapitulando un poco hemos de señalar que tres días antes, el 5 de julio, el Obispo entró en el Cabildo pidiendo que se rezase por el fallecido. Junto a esta disposición también solicitó el envío de los edictos a las diferentes Universidades para poder seleccionar a los candidatos a oposición, pero, ante los oídos sordos de los capitulares a su llamamiento, el día 8 el Obispo vuelve a entrar en el Cabildo y de nuevo solicita que se pongan los edictos para dicha provisión.

Ante mencionada insistencia la actitud de los miembros capitulares no puede ser más reaccionaria y radical, como queda reflejada en la respuesta dada por el deán Tomás Garri: “el cabildo tenía facultad para proveer privative la dicha calongia por un breve del papa León deçimo y costumbre ynmemorial usada y guardada en esta dicha Sancta Yglesia” (8).

A esto el obispo Arias Gallego respondió que: “él ha de proveer juntamente con el deán y cabildo desta Sancta Yglesia, así por disposición de derecho como por los yndultos conçedidos por la sede apostolica a ynstançia de los Reyes Catolicos de glosiosa memoria, del rey don Fernando y de la reyna doña Ysabel, y tambien por dispusiçion el Sacro y General Conçilio de Trento” (9).

El encuentro terminó tras un duro intercambio de palabras y de llevar el asunto, por parte del Obispo, ante Su Majestad, aunque el Cabildo no cedió a tales amenazas y se reafirmó en su postura. La prueba es que el 15 de julio de 1568 hacen público un edicto para convocar las oposiciones; no mencionan para nada al Obispo y se consideran ellos mismos como los únicos capacitados para celebrar y otorgar tal oposición.

El 1 de abril de 1569 entregan la prebenda a Hernando de Fonseca, miembro del Consejo de la Inquisición, sin haber contado con el acuerdo del Obispo (10). Sin embargo, en mayo de 1569 tienen que convocar de nuevo oposición para la canonjía magistral al haber quedado vacía. El Cabildo decidió en un principio hacer y fijar los edictos para la convocación de opositores, aunque al final resolvieron revocarlos para así evitar nuevos enfrentamientos con el Prelado. En última

(7) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 123 r.

(8) A.C.M., Ac. Cap. 1563-1570, fol. 86 r.

(9) A.C.M., Ac. Cap. 1563-1570, fols. 86 r. y ss. Respuesta del obispo Arias Gallego.

(10) A.C.M., Ac. Cap. 1563-1570, fol. 131 r.



instancia, dan la provisión actuando ellos solos y sin contar con el voto y aprobación del Obispo.

Las enemistades entre el Cabildo y el prelado Arias Gallego eran manifiestas en todos los órdenes y por todos. Especialmente lo eran con la familia Garri, cuyos miembros ocupaban importantes prebendas y dignidades dentro de la institución capitular, como se pondrá de manifiesto tras la muerte del Obispo durante su expolio.

La situación cambia un poco con la llegada de Jerónimo Manrique de Lara. En 1583 queda libre una canonjía y dicho Obispo entra en el Cabildo exponiendo que debe ser anexionada para un penitenciario, tal y como se dispuso en Trento, siendo él mismo quien elija a la persona sin necesidad de convocarse oposición. El Cabildo lo acepta sin poner obstáculos.

En 1584 aparecen unidos a la hora de proveer las canonjías y también en 1586: "la canogia doctoral desta dicha Santa Yglesia al presente está vaca por fin e muerte de... su ultimo poseedor cuya provision y election conforme a los privilegios apostolicos que cerca desto disponen pertenece a nuestro prelado e a nos juntamente" (11).

Pero pese a este tono conciliador, la cuestión había llegado hasta la misma Curia Romana. El papa Pío V hacía años que había dispuesto que las canonjías magistrales se proveyesen entre el Obispo y Cabildo conjuntamente (12). Sin embargo, el Cabildo, apoyándose en el indulto dado por León X, tardó tiempo en aceptar la situación creada tras el Concilio de Trento.

Procedimiento para las oposiciones

El sistema seguido por los miembros capitulares tras quedar libre un canonicato de oficio, bien por la muerte de su titular, bien por renunciación, era el de enviar edictos a las distintas iglesias mayores, universidades y escuelas superiores de la Península; incluyéndose también la Universidad de Bolonia puesto que allí existía un Colegio de españoles. En el presente apartado nos vamos a centrar en cada uno de los canonicatos, en las distintas oposiciones que se fueron realizando durante el siglo XVI y los pasos efectuados para otorgarlas en posesión.

A) La Canonjía Doctoral

Es la más antigua, junto con la magistral, de las 4 canonjías de oficio. Para

(11) A.C.M., Ac. Cap. 1577-1588, fol. 438 v. Forma de los edictos para las canonjías doctoral y magistral. En los anteriores edictos no incluían al Obispo.

(12) A.C.M., Ascensio de Morales: *Libro de Bulas y Privilegios Reales*, n. 222, fols. 240 v.-244 v.



acceder a ella sólo podían opositar los licenciados o doctores en Derecho Canónico por una universidad española; admitiéndose también a los graduados por la Universidad de Bolonia (siempre que hubieran obtenido su grado siendo colegiales en el Colegio de los españoles de dicha Universidad).

El día fijado por el Cabildo todos los aspirantes se presentaban con sus títulos y demás papeles acreditativos en la capilla de San Juan, los capitulares examinaban los títulos y comprobaban su autenticidad, ya que era un requisito imprescindible para ser admitido o no a las demás pruebas. Podía haber excepciones, tal y como le ocurrió a uno de los opositores que olvidó los títulos en Sevilla, pero fue admitido a examinarse, siempre y cuando los títulos llegaran antes de las votaciones.

También eran puestos en conocimiento de una serie de normas a seguir durante todo el proceso de oposición, como por ejemplo:

- Para realizar los exámenes debían sentarse, según indicación del maestro de ceremonias, atendiendo a su antigüedad de grado y nunca con respecto a la Universidad donde lo obtuvieron.

- Primeramente actuaría el opositor con grado más reciente y el más antiguo el último.

- Los opositores, por el orden establecido, acudirían al lugar de Cabildo y una vez allí se les indicaría lo que les correspondía leer y discutir del libro de las Decretales.

- El tema era elegido por el opositor de entre tres que habían salido al azar al abrir el libro un niño tres veces.

- Las composturas debían ser guardadas entre los opositores que se limitarían a sus exposiciones. Si se incumplía tal normativa, el presidente podía expulsar al opositor (13).

Durante varios días se producía un enfrentamiento dialéctico entre los opositores: cada día leía y exponía su tema un opositor, mientras que los otros tenían que replicarle y darle argumentos para rebatirlo.

Una vez que todos los opositores se habían examinado, generalmente 6 ó 7 personas, les era indicado el retorno a sus respectivas ciudades con el fin de evitarles más gastos de los necesarios. Antes de su partida dejaban sus poderes a unas personas elegidas por ellos, puesto que en caso de ser aprobado uno de ellos dicha persona tomaría posesión del canonicato en su nombre.

Concluidas las pruebas era el momento en el cual el Cabildo se reunía para

(13) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, 25 de noviembre de 1591, fol. 134 r.



proceder con la votación. Durante la primera mitad del siglo, como hemos indicado anteriormente, solamente intervienen los miembros capitulares. Pero, ¿qué miembros?

Las dignidades y canónigos defendían que eran ellos los únicos autorizados para votar las nuevas prebendas; por otro lado los racioneros y mediorracioneros alegaban que ellos también tenían derecho. Los primeros se basaban en las constituciones dadas por don Nicolás de Aguilar en 1366 y que otorgaban el derecho a voto sobre algunas provisiones sólo a las dignidades y canónigos. Los racioneros y mediorracioneros se apoyaban en el indulto dado por León X, que excluía de las votaciones solamente al obispo.

Lo cierto es que las peticiones de los racioneros y mediorracioneros no fueron tomadas en cuenta por las dignidades y canónigos, siendo las protestas continuas cada vez que se realizaban elecciones de este tipo y tan sólo consiguieron actuar como observadores, pero no votar.

El acto de la votación tenía lugar en la capilla de San Juan desarrollándose de la siguiente manera: se realizaban cédulas (14) con los nombres de los opositores, tantas como examinados, que eran entregadas a cada capitular. Una vez seleccionado su candidato, el capitular echaba su voto en una bolsa de cuero o en una jarra situada encima del altar. Posteriormente el notario y secretario del Cabildo vaciaba la bolsa o jarra utilizadas en el sobrepelliz de uno de los canónigos y efectuaba el escrutinio. El candidato ganador debía contar con más de la mitad de los votos, ya que en caso negativo se repetía la votación, aunque solamente con los candidatos más votados; llegándose a realizar en ocasiones hasta 3 y 4 votaciones por la gran división de opiniones existente.

Una vez elegido al nuevo candidato los capitulares procedían a la toma de posesión, a través de la persona delegada por él, con la imposición de un bonete en la cabeza y la entrega de las sillas situadas en el coro y en el cabildo. La persona que actuaba por poderes juraba las constituciones de rodillas a los pies del Obispo, o su delegado en su lugar, y del deán. Puestas las manos en un Cristo, que estaba figurado en unas tablas con los cuatro Evangelistas, hacía también el juramento de la profesión de la fe y de guardar las obligaciones de su cargo. En señal de posesión tomaba asiento en la silla que debía ocupar y derramaba dinero. Esta ceremonia se realizaba de nuevo con el candidato ganador apenas llegaba al Cabildo.

Las obligaciones del canónigo doctoral quedan perfectamente reflejadas en el siguiente texto: "Que el canonigo doctoral jure de residir en esta Yglesia e sea

(14) La votación por el sistema de cédulas la hemos encontrado en el transcurso de todo el siglo XVI, especialmente para el caso de las oposiciones a canonjías de oficio.



obligado y esté a su cargo como letrado de defender y abogar todas las cosas de la Yglesia, Capitulo y Fabrica y Capilla de los medios raçoneros y en las causas comunes que sean de Obispo y Cabildo e de los basallos de la Yglesia, sin que aya de llevar salario ni pueda pedir ni tomar cosa alguna por ello mas de su prebenda.

Que el dicho canonigo aya asi mismo de jurar que en las cosas que tocara a la Yglesia, Cabildo y Fabrica que le fuere pedido consejo como a letrado lo dara sano e verdadero no aviendo excepcion de personas ni otra cosa alguna.

Yten que no aconsejara, publica ni secretamente, a ningun capitular en causa o negoçio que toque o sea contra otra persona capitular.

Yten que si la Fabrica o Capitulo terna neçesidad de enbiar a la Corte romana o del Rey nuestro señor, o a otras partes alguna persona por defension del derecho y justiçia de la dicha Yglesia o Cabildo, que el dicho canonigo sea obligado a yr e defender la justiçia y derecho de la Yglesia o Cabildo. Y si fuere a la Corte romana o del Rey o fuera del Obispado le sea dado de la Mesa capitular o Fabrica cien maravedis cada dia para ayuda de costa. Y si fuere por el Obispado que no le sea dado cosa alguna.

Yten que se reçiban las constituciones quanto al orden que tienen en las Yglesias de Toledo y Salamanca o en otra manera como pareçiere a los dichos señores dean y cabildo.

Yten que sea obligado que los dias que fueren de audiència y el Cabildo le mandare o fuere neçesario yr al Audiència, sobre alguna cosa que tocara a la Yglesia o Cabildo, sea obligado a yr a la dicha Audiència o al Conçejo desta çiudad los dias de conçejo” (15).

En el año 1528 el Cabildo, y sin intervenir para nada el Obispo, convocó las oposiciones a la canonjía doctoral que había quedado libre por la muerte del licenciado Juan Ruiz de Salvatierra, su último poseedor. En la votación del día 4 de noviembre salió como nuevo canónigo Sancho Vélez, considerado como una persona de letras y recta conciencia, permaneciendo en su puesto hasta su muerte en 1540 (16). Justamente en el mismo mes de su muerte, en junio, las Actas Capitulares nos reflejan el altercado que mantuvo con el deán Sebastián Clavijo al no querer cantar la antifona en el coro y que le supuso una pena de 15 ducados (17).

Hasta diciembre de 1540 no es convocada de nuevo la oposición y de la que saldrá elegido el licenciado Diego de Alava, clérigo de la diócesis de Calahorra y

(15) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fol. 157 r.

(16) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 200 r.

(17) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543. La disputa aparece en la sesión del viernes 14 de junio de 1540, pero en la sesión del martes 29 de ese mismo mes los capitulares informan de la muerte de Sancho Vélez.



del Consejo de Su Majestad. En principio tomó posesión por poderes Alonso de Mena, clérigo beneficiado de Cartagena, hasta que el licenciado Álava lo hizo personalmente el 15 de abril de 1541 (18).

No duró mucho tiempo como canónigo doctoral, puesto que el 18 de diciembre de 1542 se recibió una carta en la reunión del Cabildo en la que les comunicaba que había sido nombrado y elegido para ser Obispo de Osma (19).

Después de la lectura de dicha carta “los dichos señores platicaron y votaron sobre a quien se proveería la dicha canongia quando vacase despues de ser consagrado el dicho señor licenciado Alava e todos unanimes y conformes dixerón que la devia y proveer al señor licenciado Francisco Martinez, provisor desta Yglesia e Obispado y ansy desde agora le nombravan y eligieron para ser proveido a la dicha canongia, y por algunas justas causas mandaron se tuviese secreto de la dicha nominacion hasta su tiempo y lugar y ansi lo mandaron asentar” (20).

Esta transcripción nos pone de manifiesto que se elige a la persona para la prebenda sin hacer oposición alguna ni contar con otros candidatos. No era una norma general puesto que solían convocar las oposiciones, aunque tampoco descartamos que no se tratara de un hecho aislado y único.

De nuevo en 1547 la canonjía está libre por renunciación a ella de Francisco Martínez y nombran como nuevo poseedor a Pero de Mora, doctor en Decretos (21). No tenemos noticia de una nueva oposición hasta 1591, en que participan de común acuerdo el Obispo y el Cabildo, y que fue concedida a don Antonio Coello de Portugal por promoción de don Fernando de Vega de Fonseca al Obispado de Córdoba (22). Antonio Coello de Portugal duró en el cargo hasta 1597 en que muere. Se convoca la oposición y a ella acuden 6 candidatos (4 doctores y 2 licenciados) y la gana don Pedro de Belliza, natural de Segovia, colegial del Arzobispado de Toledo y licenciado en Derecho Canónico por la Universidad de Salamanca (23).

B) La Canonjía Magistral

Dicha canonjía era, junto a la doctoral, anterior a la reforma establecida en Trento y siendo sus planteamientos de oposición y elección los mismos que para la doctoral. El canónigo magistral tenía entre sus competencias el predicar en la Iglesia Catedral todos los sermones a él asignados.

(18) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fols. 366 v., 379 r.

(19) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 391 v.

(20) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 391 v.

(21) A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 82 r.

(22) A.C.M., Leg. 21, n. 1, año 1591.

(23) A.C.M., Leg. 21, n. 2, año 1597.



Para tal prebenda se precisaba a un doctor o maestro en Teología graduado por una universidad de estos Reinos. Sucedió lo mismo que con la anterior en referencia a que, en un principio, la oposición correspondía solamente al Cabildo, pero tras el Concilio de Trento entran a participar los obispos, ocasionándose el ya sabido enfrentamiento.

El desarrollo de la oposición era el mismo que para la anterior: antigüedad de opositores, tres temas extraídos de los Evangelios y misales a elegir uno, una vez hechas las exposiciones de los sermones y lecciones eran despedidos todos a sus respectivos lugares de origen para evitarles gastos innecesarios, sistema de votación por cédulas, etc.

Al igual que en la doctoral, en el transcurso de la primera mitad del siglo XVI la permanencia en el cargo es mucho más prolongada que durante la segunda mitad, en la que se ocasionan un gran número de renunciaciones debido a que los canónigos en cuestión son promocionados a otros grados superiores.

En 1525 fue nombrado como canónigo magistral el maestro Joan de Arrieta que permaneció como tal hasta su muerte en 1550 (24). Al quedar vacante el canonicato el Cabildo envía edictos a las diferentes universidades convocando la oposición a la que asistieron y participaron 7 opositores. El 18 de noviembre de 1550 las dignidades y canónigos, con las protestas de los racioneros y mediorracioneros, realizan la votación secreta y después de anularla por dos veces a la tercera sale elegido Diego Pérez Beltrán, doctor en Teología (25). El día 21 de dicho mes tomó posesión por poderes Miguel Ramírez, cura, y el día 28 vino el propio Pérez Beltrán a jurar las constituciones.

Los nuevos canónigos estaban obligados a sufragar numerosos gastos como eran, por ejemplo, en este caso en concreto:

- A la Fábrica y a la Mesa Capitular (no indican la cantidad).
- A los opositores: 12 ducados por opositor (84 ducados en total).
- Al secretario del Cabildo debía pagarle 10 ducados por sus derechos de la provisión y los demás actos.
- 172 reales que dieron a los diversos correos por llevar los diferentes edictos a las universidades e iglesias.

En Mayo de 1579 quedó de nuevo libre el canonicato al ser promocionado al Obispado de Coria su poseedor, don Pero García de Galarza. Ante una nueva oposición, los capitulares entablan discusiones con el Obispo y entregan la canonjía por su propio nombre y poder sin contar con la aprobación del prelado al

(24) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, sub. fol. 118 r.-v.

(25) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fol. 133 r.



doctor Lope de Barrio, canónigo en la Iglesia de Sigüenza y catedrático de Teología en aquella Universidad (26).

Como hemos señalado en párrafos anteriores, generalmente, tanto para esta canonjía como para las demás, los correos llevaban los edictos a las diferentes Universidades e Iglesias Catedrales de los Reinos peninsulares y los fijaban en sus puertas principales. Como justificante de que en realidad habían cumplido con su misión debían procurarse la certificación de un notario de la ciudad en cuestión y a su vuelta entregarlo al secretario del Cabildo.

Normalmente el Cabildo enviaba dos correos, uno hacia la zona de Castilla y el otro hacia Andalucía. Estaban obligados a llevar buena cuenta de lo que gastaban, las leguas que recorrían, los gastos de los notarios, las horas de entrada y salida de las diferentes ciudades y cualquier otro desembolso que les surgiese durante sus viajes y estancias.

Los correos de la zona de Castilla fijaban, casi siempre, los edictos en los siguientes lugares:

- La Iglesia Mayor de Toledo.
- Las puertas de Palacio de Madrid.
- En Alcalá de Henares: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Segovia.
- En la Iglesia Mayor de Ávila.
- En Salamanca: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Zamora.
- En la Iglesia de Toro.
- En Valladolid: Universidad e Iglesia Mayor.
- En Osma: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Burgos.
- En Sigüenza: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Cuenca.

Los correos enviados a la zona de Andalucía solían fijar los edictos en los siguientes lugares:

- En la Iglesia Mayor de Almería.

(26) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fol. 152 v.



- En la Iglesia Mayor de Guadix.
- En Granada: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Málaga.
- En la Universidad de Osuna.
- En Sevilla: Universidad e Iglesia Mayor.
- En la Iglesia Mayor de Cádiz.
- En la Iglesia Mayor de Córdoba.
- En la Iglesia Mayor de Jaén.
- En la Iglesia Mayor de Baeza.

Como podemos apreciar, todos los edictos van dirigidos hacia las zonas de Castilla y Andalucía, mientras que brillan por su ausencia los de las zonas aragonesa y valenciana. En la oposición de 1550 para la canonjía magistral se dio el caso de que presentó su solicitud Pedro Maça, doctor en Teología por Valencia, y no fue admitido a los exámenes. El Cabildo puso como motivo a su negativa que su título había sido obtenido por un breve apostólico y no por riguroso examen. Se produjo un enfrentamiento entre las dignidades y canónigos contra los racioneros. Los primeros dijeron que no podía ser convocado a examen mientras que los racioneros y mediorracioneros pensaban que su título era legal. Al final Pedro Maça no fue admitido y a los racioneros no se les permitió votar en las oposiciones (27).

¿Dicha negativa obedecía realmente a lo alegado con respecto a su título o era por el lugar de donde procedía? Es posible que no quisieran los capitulares de la Iglesia cartaginense como miembro de su Cabildo a una persona procedente de un lugar con el cual las relaciones habían sido siempre tirantes. Lo cierto es que la mayoría de los canónigos del siglo XVI procedían de las zonas castellana o andaluza.

C) *La Canonjía de Lectura*

El requisito exigido para ser canónigo de lectura era poseer los títulos de doctor o licenciado en Sacra Teología por una universidad española. El sistema de oposición seguido para esta canonjía era el mismo que para las anteriores. Las funciones principales del canónigo de lectura, o de escritura, eran las de leer y enseñar las Sagradas Escrituras en la Iglesia Catedral; aunque no aparecen muy definidas y llegándose, en ocasiones, a confundir con la magistral.

En 1565, en el testimonio dado por el escribano público de Madrid sobre la

(27) A.C.M., Ac. Cap. 1543-1562, fols. 123 v. y ss.



fijación de un edicto, aparece como libre la canonjía magistral, pero en el encabezamiento de dicho testimonio aparece: “posesión del canonicato de escritura. Doctor Pero García. Escritura” (28). Sin embargo, en los demás documentos relacionados con esta oposición aparece mencionada como canonjía de escritura o lectura.

Con la muerte de Juan Soriano, canónigo de Cartagena, queda por primera vez libre un canonicato tras la celebración del Concilio de Trento. Los miembros capitulares, debiendo acatar lo dispuesto por el Papa y confirmado por el Rey, dicen lo siguiente:

“Visto quel canonicato del dicho Juan Soriano tenía y poseya es el primero que, despues del dicho Concilio Tridentino, ha vacado en esta Sancta Yglesia e que sus sacros decretos y canones disponen y han lugar. Le açeptavan e açeptaron y declaravan y declararon ser y estar asi vaco y no tener carga ni obligacion alguna yncompatible, y en esta dicha Sancta Yglesia no aver prebenda ni prestamo ni otro salario ni estipendio para lection de Sacra Escritura. Y assi para este uso y efecto ipso facto perpetuamente ser y estar entendida, constituyda y deputada para uso y efecto de leer en la dicha Sancta Yglesia y cibdad Sacra Escritura” (29).

Este fragmento manifiesta claramente la creación de la canonjía de lectura en el Cabildo catedralicio. Con esta medida ya empiezan a cumplimentarse los decretos tridentinos, precisamente en un momento en que la Diócesis está en sede vacante (30). Esta primera canonjía es concedida al doctor Pero García, antiguo colegial del insigne colegio de San Bartolomé de la ciudad y Universidad de Salamanca, así como catedrático en ella.

En 1595 el cabildo convoca una nueva oposición tras producirse la muerte del doctor Pedro Martínez de Alarcón, su último poseedor. Hemos de señalar una cierta movilidad en los canonicatos de oficio, en los que son relativamente frecuentes las convocatorias a oposición.

El sistema seguido es el mismo de siempre: fijación de edictos por los correos en las zonas de Castilla y Andalucía, comprobación de los títulos de los aspirantes, instrucciones del maestro de ceremonias a los opositores, etc. En esta ocasión se presentan 4 personas, aunque luego una de ellas se retira.

Actuaba en primer lugar el opositor más moderno, es decir, el que había obtenido más recientemente su grado, leyendo dos lecciones: una de Teología Escolástica y otra de Sagrada Escritura. Tenían de tiempo una hora de reloj para realizar cada una de las exposiciones. Una vez concluidos los ejercicios los

(28) A.C.M., Leg. 16, n. 1, año 1565. Auto de posesión de la canonjía de Escritura.

(29) A.C.M., Leg. 16, n. 1, año 1565.



opositores tenían derecho, si querían, a predicar. Entre las pruebas de Teología y de Sagrada Escritura se les dejaba un día intermedio de descanso.

Finalizados los exámenes llegaba el momento de realizar la votación que tenía que ser secreta y por cédulas. En esta ocasión hay un empate entre dos opositores y una gran rivalidad por obtener la canonjía. Aluden como motivo importante para ser los elegidos su condición de cristianos viejos y su hidalguía. La votación resulta favorable a Pedro Ruiz de Valdivieso que acto seguido toma posesión de su silla.

Pero se da la circunstancia de que al día siguiente de dar la posesión de la canonjía el otro candidato, Francisco Martínez Caja, la reclama para sí "por ser electo e nombrado canonicamente y ser poseedor anterior y mejor en derecho" (31). La división entre los miembros del Cabildo es total y se ocasiona un largo enfrentamiento y pleito por parte de los opositores que reclaman la canonjía.

Francisco Martínez Caja apeló ante el Rey para que le fuese devuelto lo que él consideraba como suyo y lo consiguió en un primer momento. El Cabildo respondió al mandato real que acataba tal decisión; aunque no en la silla que le correspondía, sino en la última del coro y con muchos impedimentos para cumplir su residencia (32).

El pleito tuvo prolongación hasta entrado el siglo XVII y Martínez Caja se defendía alegando lo siguiente:

- En una segunda votación él había obtenido 6 votos mientras que su oponente 4; aunque éste, llamado Valdivieso, se amparaba en el hecho de que Tomás Garri-deán de la Iglesia Catedral que estaba dado por incapacitado por su edad y falta de razón y juicio- había armado un gran escándalo porque quería votar. Los miembros del Cabildo para acallararlo consintieron que votase, aunque su voto no era válido ya que como deán actuaba su coadjutor Alberto de Lisón.

- Sin embargo, los partidarios de Valdivieso consideraron válido el voto de Tomás Garri y nombraron como canónigo a éste; mientras que el arcediano de Cartagena dio la posesión al racionero Rodrigo García, procurador del doctor Martínez Caja.

- Estando haciendo su primera residencia sentado en la silla de su canonicato en el coro fue hecho preso en dos ocasiones por el obispo Sancho Dávila y su provisor: la primera el 19 de septiembre de 1595 y la segunda vez el 24 de noviembre de dicho año.

El Cabildo años después respondió a las quejas del doctor Martínez Caja diciendo que en aquel tiempo no era canónigo declarado ni con título de posesión

(30) A.C.M., Leg. 16, n. 1. Se había producido en el año 1563 la muerte de Esteban de Almeйда y Arias Gallego está a punto de llegar a la Diócesis.

(31) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fol. 377 r.

(32) A.C.M., Leg. 16, n. 3.



y, por tanto, el Obispo pudo actuar contra él. Además no podía pretender ser admitido sin haber presentado la probanza de la limpieza de su linaje. También decían que no podía ni debía tener dos beneficios eclesiásticos incompatibles, según el Concilio de Trento, como lo eran los canonicatos que tenía en Plasencia y Cartagena sin tener primeramente la dispensa del Papa.

El pleito fue presentado también en la Rota de Roma y continuó hasta bien entrado el siglo XVII. El Cabildo seguía sin aceptar como titular a Martínez Caja ya que el capitular que no residiese personalmente en el coro y cabildo no podía ganar frutos ni otras distribuciones; además de que el dicho Caja no tenía hasta la fecha (1598) el título de canónigo al existir pleito pendiente en la Rota y hasta que no se resolviese, el candidato presentase bastantes títulos y jurase la profesión de la fe no lo podían admitir por capitular.

Consiguió tomar posesión de la silla que le pertenecía el 10 de abril de 1610 (silla segunda del coro a la parte de la Epístola), pero no finalizaron las apelaciones ya que quería que le pagaran todos los ducados que le correspondían de los frutos de su canonicato en los 15 años que hacía que lo tomó.

Lo cierto es que pasó todo el tiempo reclamando lo que consideraba como suyo y en febrero de 1618 ya hay un nuevo canónigo de lectura: Juan Bautista Vélez y Valdivieso.

Las oposiciones de todas las canonjías resultaban muy disputadas y reñidas. A pesar de salir elegido un opositor, no era extraño que se presentara otro candidato con unas letras apostólicas para tomar posesión de la prebenda en cuestión. También era muy frecuente el llevar cartas de recomendación de los colegios o cabildos de donde procedían los opositores, en las que se defendían las causas de sus enviados para que salieran elegidos por sus buenas cualidades y títulos. Esta carta sería un ejemplo, aunque corresponde a la canonjía doctoral, para todas las oposiciones:

“El señor doctor Juan Checa, capellan de la doctoral desta Real Capilla, va a haçer oposicion a la de esa Santa Iglesia, y aunque sentimos mucho perder su buena compañía por ser tan gran letrado de loables costumbres, y pratico en negoçios. Con todo esto por la voluntad y obligacion que le tenemos, deseamos su acreçentamiento y assi suplicamos a V.S. quan encarecidamente podemos le haga merced para que consiga el fin que pretende, porque tenemos entendido que ninguno le hará ventaja en mereçerlo, y este cabildo recibirá mucha merced con obligacion de servirla en todas las ocasiones que se ofrezcan a V.S. a quien nuestro señor guarde muchos años” (33).

(33) A.C.M., Leg. 21, n. 2. Carta de Granada de la Capilla Real al Deán y Cabildo de Cartagena, 18 de octubre de 1597.



D) La Canonjía de Penitenciaria

Es la cuarta de las denominadas canonjías de oficio. El Concilio de Trento había dispuesto el nombramiento de un canónigo penitenciario en el interior de los cabildos catedralicios. Sin embargo, en la Catedral de Murcia no se establece dicha canonjía hasta octubre de 1583 (34).

Tras la muerte del maestro Antonio Berastegui, canónigo de la Catedral, había quedado libre una canonjía. Esto fue motivo para que el obispo Manrique de Lara entrara en el Cabildo y dijera a los capitulares que era más conveniente la anexión perpetua para un penitenciario, conforme a los decretos del Sacro Concilio Tridentino, pues había más necesidad de él en esta Santa Iglesia.

En este caso es el Obispo quien lo expone en cabildo para que los capitulares lo consideren. La actitud del Prelado es de mandato sobre la conveniencia de anexionar dicha canonjía perpetuamente a un penitenciario. No se convocan elecciones de oposición y es el Obispo, a título personal, quien propone y elige al nuevo canónigo. Los miembros capitulares se limitan a ratificar y votar la propuesta del Prelado -muy a su pesar y no sin dejar de manifiesto sus quejas por ello en las diferentes congregaciones celebradas- nombrándose para tal canonjía a Alonso de Valdivieso, provisor del Obispo.

La toma de posesión consistía en colocarse de rodillas ante el Obispo que le imponía un bonete sobre su cabeza. Posteriormente, el nuevo canónigo hacía el juramento acostumbrado de obedecer y guardar los estatutos y costumbres de la Iglesia Catedral; para en última instancia indicársele su silla en el coro y en el cabildo, en las cuales tomaba asiento y en señal de posesión derramaba una cantidad de dinero.

En 1590 la canonjía está libre de nuevo con la muerte de Alonso Valdivieso de Mendoza, lo que ocasionará un enfrentamiento para ocuparla. En principio, en septiembre de 1590, el Obispo la entrega al licenciado Pero Rodríguez de León, que también como el anterior era provisor general del Obispado (35). Sin embargo, un año más tarde, el doctor Antonio Caceo Barba, clérigo del Obispado de Zamora, pretende tomar posesión de dicha canonjía y envía a un procurador en su nombre con unas bulas y letras apostólicas de Gregorio XIV y dirigidas al Deán y Cabildo de Cartagena (36). Según dichas bulas, la canonjía de penitenciario le había sido otorgada a él. Ante la situación planteada, el Cabildo decide entregar la posesión del canonicato a Antonio Caceo Barba y quitársela a Pero Rodríguez.

Si bien el canónigo penitenciario tenía como función principal la de actuar

(34) A.C.M., Ac. Cap. 1577-1588, fols. 347 v. y ss.

(35) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fol. 102 v.

(36) A.C.M., Ac. Cap. 1589-1599, fols. 110 r. y ss.



como confesor, así como también leer y enseñar Teología y moral, lo cierto es que éste delegaba sus obligaciones en procuradores y delegados suyos. El hecho de que se otorgue directamente por el Obispo o por el Papa, supondrá el que dicha prebenda sea ocupada por personas próximas a los otorgantes y con pocos deseos de ocuparse directamente de sus obligaciones.

E) La Canonjía del Santo Oficio

Como ya dijimos anteriormente eran 8 los canónigos de la Catedral, pero, a partir de la segunda mitad del XVI, una de las canonjías pasa a pertenecer al Santo Oficio de la Inquisición. Había sido concedida por un breve y motu proprio del papa Pablo IV (1555-1559) al Santo Oficio en los Reinos y Señoríos de Felipe II (37).

Según viene sucediendo siempre en este siglo XVI, el Cabildo actúa y se comporta de un modo posesivo y autoritario frente a una Inquisición poderosa y tajante a la hora de imponer sus condiciones y mandatos.

Los enfrentamientos y discusiones llegan al poco tiempo de concederse la posesión del canonicato a Lázaro de Orduña, a quien le son confiscadas la totalidad de los bienes y rentas que le correspondían por su prebenda. El Santo Oficio, para solucionar la situación y defendiendo lo que considera suyo, solicita sean presentados ante él los libros de los repartimientos, los cuadernos de los aniversarios, los manuales y faltas del coro en un plazo de 6 días. En caso de negación la pena era de excomunión mayor y de 20 ducados. Esto sucede a 4 de noviembre de 1567.

La respuesta del Cabildo no se hizo esperar y envió a su procurador, Alonso de Mena, ante el inquisidor Martín del Pozo. Negó el poder de actuación de los jueces de la Inquisición en estos casos afirmando el hecho de que, el canónigo en cuestión, tenía que ir a casa de los contadores a consultar los libros y no al revés. La contestación del procurador Alonso de Mena fue clara y directa: "...el dicho Sancto Oficio se subroga en lugar del canonigo que havia de tener la dicha canongía y el subrogado ha de tener la naturaleza de aquel en cuyo lugar se subroga. Y como el canonigo que tuviera la dicha canongía no pudiera pedir que los libros se le llevaran a su casa, tanpoco este Santo Oficio que se subrogó en lugar del dicho canonigo".

Cumplido el plazo de los seis días y al no haber accedido el Cabildo a tal petición, el Santo Oficio le concedió otros tres días de prórroga para presentar los libros de repartimientos; pero ante la persistente negativa del Cabildo la pena se

(37) A.C.M., Leg. 28, n. 53. Autos sobre las rentas que pertenecen a la canonjía del Santo Oficio. Todo lo referente a este apartado está extraído de dicho legajo, noviembre de 1567.



llevó a efecto y no quedó en una simple amenaza. Se entregaron cédulas a los curas y clérigos de las iglesias de Murcia para que declararan por públicos excomulgados a algunos miembros del Cabildo: Jerónimo Grasso, tesorero; Alonso Tamarón, maestrescuela; Maçias Coque, canónigo; Fabricio Riquelme, Ginés de Rojas, Lucas Pacheco, Rodrigo de Saorín, racioneros; Luis Serrano, Diego Blasco, Martín Ponce, mediorracioneros. Al final tuvieron que ceder a lo solicitado y entregar los libros requeridos.

Este ejemplo aquí mostrado no se trata de un hecho aislado, sino que en cierto modo fue frecuente. En el mismo año de 1567, en enero, también se produjo una amenaza de excomuni3n debido a que el Cabildo no pagaba todo lo que le pertenecía a dicha canonjía.

